ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	$\sqrt{}$	Registro
Escrito y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de		1896-SEPJF
Baja California.		

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Baja California, personalidad que tiene reconocida en autos, esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de la sentencia la promovente remite copias certificadas de los Convenios generales de colaboración que celebra el Congreso del Estado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Estatal Electoral y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, todos del Estado de Baja California, así como con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, de quince de agosto de la presente anualidad, todos tienen por objeto establecer las bases de colaboración entre las autoridades, a fin de establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como las personas con discapacidad, particularmente en los trabajos de investigación, recopilación de información, discusión, análisis y elaboración del protocolo de la consulta de referencia.

Adicionalmente, remite copia certificada de la minuta de acuerdos de la mesa conjunta entre diversas autoridades y asociaciones civiles y representantes en materia de discapacidad de los municipios de Mexicali y San Felipe, Baja California, de dieciocho de agosto del año en curso, mediante la que advierte se presentó la propuesta de reforma de la Ley de Educación del Estado, así como el protocolo y convocatoria para consultarlas, en ese sentido, es dable destacar que se aprobaron los siguientes puntos de acuerdo:

"PRIMERO.- Las personas con discapacidad y las asociaciones que trabajan con ellas en los Municipios de Mexicali y San Felipe presentes, consienten y expresan su conformidad con los proyectos de protocolo y convocatoria para celebrar una consulta con la que se dará cumplimiento a la sentencia de la acción de inconstitucionalidad

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2021

18/2021 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para garantizar la participación de las personas con discapacidad, Asociaciones que conforman personas con discapacidad en el Estado de Baja California, por medio de reuniones y mesas de trabajo, donde se reciban las propuestas, opiniones y sugerencias a fin de alcanzar la visión de las personas con discapacidad en la armonización del marco normativo estatal específicamente la Ley de Educación del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se informará de todas y cada una de las etapas de la consulta para garantizar la participación de las personas con discapacidad, Asociaciones que conforman personas con discapacidad, así como toda asociación o persona que trabaje e pro de las personas con discapacidad durante el proceso de consulta".

De lo anterior, se toma conocimiento para los efectos legales conducentes y en ese orden de ideas, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Baja California, desahogando el requerimiento efectuado en proveído de uno de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual se solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Con fundamento en los artículos 46, párrafo primero³, así como 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la ley reglamentaria, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Baja California, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los avances de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como las personas con discapacidad, ordenadas en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

Ahora bien, dada la voluminosidad del expediente, con las constancias de cuenta fórmese el tomo II del cuaderno principal.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

i. Diez días para pruebas, y [...].

Articulo 46. Las partes condenadas informarán/en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

^{*} Código Federal de Procedímientos Civíles.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2021

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3⁴⁰ y 9¹¹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveido de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción **de inconstitucionalidad 18/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste**. CAGV/CDS

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

À Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia

audiencias y comparecencias a distancia.

10 **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

precisados en este Acuerdo General.

11 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 157510

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

I II III III III E	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2022T23:42:35Z / 20/09/2022T18:42:35-05:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		2b eb 79 7f cd 0f a0 fb e8 8a a5 5e 32 ef 76 f8 07 a6 cb 2				
		' ee 74 d1 4e e8 af cd 4d e5 5f 2c 72 96 29 61 27 fe 74 54				
		0d 08 05 2b 2a 8b 03 58 2a c7 b6 79 bb 55 08 33 74 ac 0		_ /		
	5d e2 57 31 30 7d 3d 07 25 f3 63 62 b4 4f 8a f	7 d0 7f eb 75 ec f8 14 f9 f3 58 c3 8f 0f 68 05 48 93 22 1a	47 48 75 0a b2	4d 8	34 86 ec fc 11	
	29 91 11 c5 ce 9c 86 eb 72 ed 2c 15 15 ca 51	de a5 06 86 6d 93 f2 a6 1f a5 33 db 05 c3 d7 d6 e8 5b 67	7 ac ab 4a 51 34	4.9d b8	3 04 1c 77 c2	
	31 a9 9c c8 8e f7 48 7e 30 07 71 83 65 10 ce 39 9f e5 b1 8f 25 a5 47 3f b2 d9					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2022T23:42:35Z/ 20/09/2022T18:42:35-05:00	~ 7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2022T23:42:35Z / 20/09/2022T18:42:35-05:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ν/) /			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5060623				
	Datos estampillados	FA507F6B574A74267C354D7CAEBB566E97A4972617	3547D3F67F4E	15B83	BCAFE	

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2022T16:27:28Z / 20/09/2022T11:27:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	0d d5 b6 eb e4 65 b8 78 e9 e6 a9 8e e6 d0 7	5 83 04 41 4c e0 c7 2d 9d 04 e5 9b 75 74 6d 6a 47 f3 a6	89 99 51 ad a5	7c 4b 9	95 49 e4 8a 2		
	9f 97 6e c3 02 12 12 ca 6d 2a 3b 55 ae 39 83	,36 fb e5 94 a5 82 c1∕ be fa 08 25 9a 72 b0 c8 1c b2 3a 2€	e 33 29 64 61 07	7 9d a8	3 b8 f4 7b 0c		
	c6 2d ae 7b 5f f5 a1 1d 2e dd 8c 93 a8 60 c0 5f b3 19 2e 90 04 7c 8c 2d 23 84 ba 4f f4 ef ee a2 1a 21 e4 05 b2 fd f6 47 ef 3a c7 f4 e8 06 2						
	dd cf e2 6d f1 0b d1 9b 0f 4d 05 17 63 b3 38 39 99 df e7 06 24 6d cc 77 0d d0 1b 3f e6 f7 08 1b ad dc f0 4c e1 82 b3 ce ea d5 4d cd 14 b7						
	3d 14 49 6e 5e 36 f5 67/b8 1d <u>72 8d f1 5</u> 0 be	10 74 ef 1f 9a 06 92 84 0e 37 3a eb 96 04 d7 8a 7d 13 d6	6 fb a5 bb 14 55	4a 77	67 86 7c 44		
	dd b4 75 09 13 40 9e e3 15 c9 71 72 fd b1 63 25 48 6b 4b 73 b5 52 29 f3 3f aa 2a						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2022T16:27:28Z / 20/09/2022T11:27:28-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2022T16:27:28Z / 20/09/2022T11:27:28-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5058281					
	Datos estampillados	B73F56A20A900703B09A815940CCDEA85A1EA1995A	AF1392F082399	C602F	-1D899		